

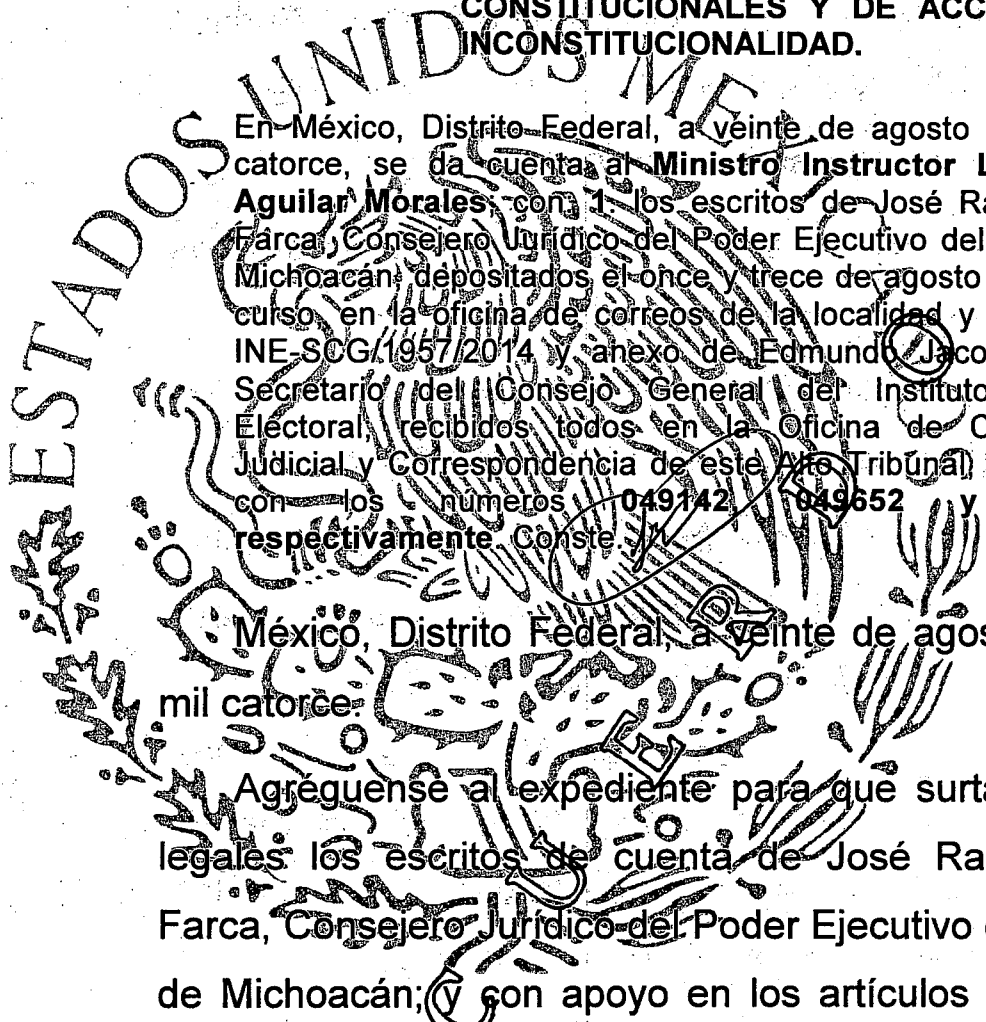


ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 42/2014 Y SUS ACUMULADAS 55/2014, 61/2014 Y 71/2014.

PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN NACIONAL.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS. SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



En México, Distrito Federal, a veinte de agosto de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales** con: 1. los escritos de José Ramón Ávila Farca, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán depositados el once y trece de agosto del año en curso en la oficina de correos de la localidad y 2. el oficio INE-SOG/1957/2014 y anexo de Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, recibidos todos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los números **049142**, **049652** y **049380**, respectivamente. Conste //

México, Distrito Federal, a veinte de agosto de dos mil catorce:

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales los escritos de cuenta de José Ramón Ávila Farca, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán; y con apoyo en los artículos 11, primer párrafo, en relación con el 59 y 64, segundo párrafo, de

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

la ley reglamentaria de la materia, así como en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la citada ley, se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, por designados delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y por rendidos los informes solicitados en las acciones de inconstitucionalidad 61/2014, promovida por el Partido Político de la Revolución Democrática y 71/2014, promovida por el Partido Acción Nacional, ambos asuntos acumulados.

De igual modo, agréguese el oficio de Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual da cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de siete de agosto del año en curso, acompañando la certificación relativa a la designación de Gustavo Enrique Madero Muñoz, como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Córrase traslado a los Partidos Políticos promoventes y al Procurador General de la República, con copia de los informes presentados por el Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo.

En virtud de que han transcurrido los plazos legales de seis y tres días naturales concedidos al Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, para que remitiera los antecedentes legislativos de las normas impugnadas; incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las Comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los diarios de debates; requeridas por proveídos de veinticinco, veintiocho y treinta de julio, siete y catorce de agosto de dos mil catorce, dado que han transcurrido en exceso los referidos plazos, de conformidad con la certificación del cómputo respectivo que obra en autos, y no obstante los múltiples requerimientos, la autoridad legislativa estatal se concretó a rendir sus informes por conducto de su representante legal, se hace efectivo el apercibimiento contenido en dichos proveídos y se impone al C. Alfonso Jesús Martínez Alcázar, en su carácter de



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 42/2014 Y SUS
ACUMULADAS 55/2014, 61/2014 Y 71/2014

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, una multa por la cantidad de \$5383.20 (cinco mil trescientos ochenta y tres pesos con veinte centavos) equivalente a ochenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, que corresponde a dos tercios de la sanción prevista en el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por consiguiente, envíese oficio al Administrador General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, a fin de que proceda a hacer efectiva la multa impuesta por conducto de la Administración de Recaudación que corresponda, en la inteligencia de que deberá informar a este Alto Tribunal respecto del cobro de la multa.

Asimismo, de conformidad con los artículos 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, requiérase nuevamente al Congreso del Estado, para que dentro

del plazo de tres días naturales, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de

este acuerdo, remita los antecedentes legislativos de las normas impugnadas; incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las Comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los diarios de debates.

Apercibida la mencionada autoridad estatal, que de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una nueva

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 42/2014 Y SUS
ACUMULADAS 55/2014, 61/2014 Y 71/2014**

multa en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

